

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 10

SANTIAGO DE CALI

Cali, julio veintiuno de dos mil veintiuno

RAD. 2016-00434

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2037

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORS DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR" contra ANDRES FELIPE GUTIERREZ LORA, vista solicitud de la Agente Especial y Representante Legal de la demandante y del demandado, siendo que se encuentran títulos consignados para el proceso y de conformidad con el art. 461 del CGP.

Como se allega copia del Acta de la Aceptación del Retiro del Trámite de Insolvencia que se adelantaba en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, por la señora MARTHA REBECA LORA RUIZ y siendo que en este despacho no cursa proceso contra la referenciada, por cuanto la demandante desistió de la demanda en su contra, se agregará.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORS DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR**, con NIT. 890305674-3 contra **ANDRES FELIPE GUTIERREZ LORA**, identificado con C.C. No. 14.636.752, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. OFICIESE.

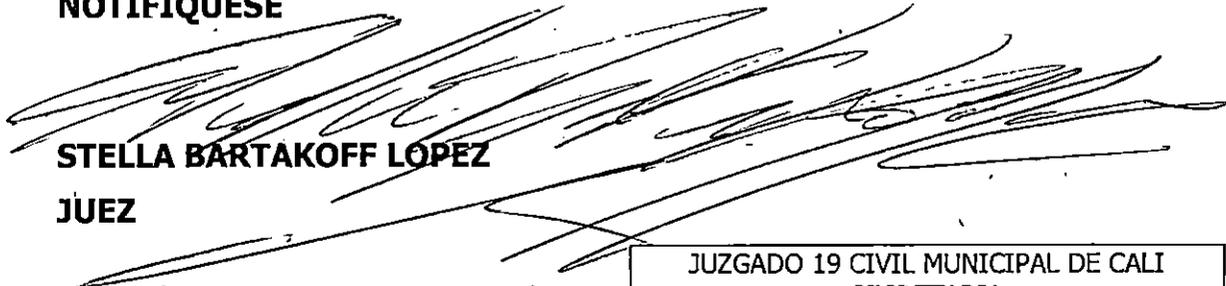
3. ORDENAR se pague a la parte actora los títulos consignados para el proceso, según lo acordado por las partes.

4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la obligación demandada a costa del demandado.

5. AGREGAR a los autos el Acta de la Aceptación del Retiro del Trámite de Insolvencia que se adelantaba en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, por la señora MARTHA REBECA LORA RUIZ, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

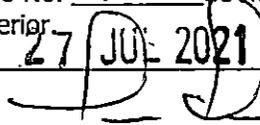
6. ARCHIVASE la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 126 de hoy notifique el
auto anterior
Cali, 27 JUL 2021

La Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA PEDRÒ ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 10

SANTIAGO DE CALI

Cali, julio veintiuno de dos mil veintiuno

RAD. 2018-00236

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2036

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **RAUL SOLARTE RAMIREZ** contra **CLARA INES COSME MICOLTA**, visto acuerdo celebrado por las partes y solicitud del apoderado judicial del demandante coadyuvada por la demandada, como al revisar se encuentran títulos consignados para el proceso, y como no hay embargo de remanentes ni del crédito, siendo procedente, de conformidad con el Art. 461 del CGP, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **RAUL SOLARTE RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 16.683.157 contra **CLARA INES COSME MICOLTA**, identificada con C.C. No. 34.373.305, por pago total de la obligación.
- 2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. OFICIESE.
- 3. **ORDENAR** el pago al demandante, a través de su apoderado de los títulos que aparecen consignados para el proceso, tal como lo señalan las partes en el memorial de terminación.
- 4. **ORDENAR** el desglose a costa de la parte demandada, del título que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>126</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
Cali,	<u>27 JUL 2021</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con memorial del demandado. Sírvase proveer. Cali, 23 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1909.
(Radicación: 2018-00830-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado en el memorial que antecede dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA contra GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO; mediante el cual manifiesta que se notifica del proceso, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO identificada con CC.31.578.406 del auto de mandamiento ejecutivo # 2609 calendado 19 de diciembre de 2018.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento ejecutivo, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 JUL 2021

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 2609
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-0830
CALI, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho

El señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAFLA CC.16.719.982, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la demandada GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO CC.31.578.406, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

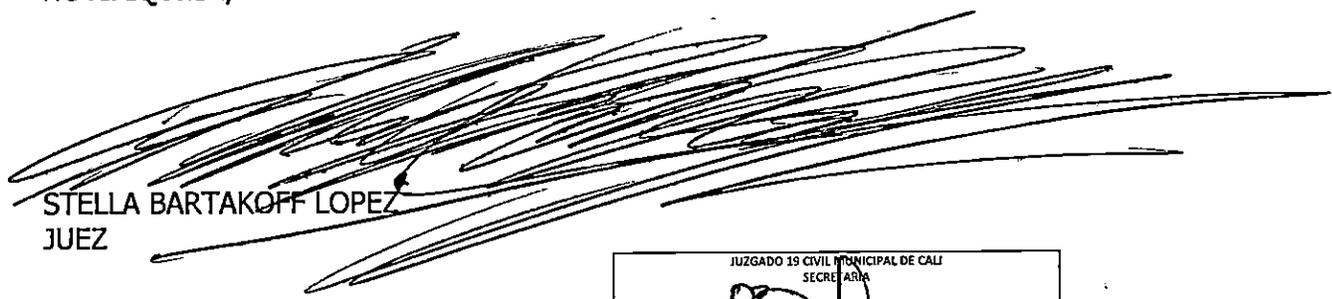
El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

RESUELVE:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, a favor de CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAFLA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$20.000.000,00 por concepto de capital, representados en la letra de cambio.
 - a.- Por los intereses de plazo liquidados a partir del 13 de agosto de 2014 al 13 de agosto de 2016, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
 - b. Por los intereses de mora liquidados a partir del 14 de agosto de 2016 hasta su pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 2. \$20.000.000,00 por concepto de capital, representados en la letra de cambio.
 - a.- Por los intereses de plazo liquidados a partir del 9 de mayo de 2017 al 8 de junio de 2018, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
 - b. Por los intereses de mora liquidados a partir del 9 de junio de 2018 hasta su pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 3. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
- 4. Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>914</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>14</u> <u>ENE</u> 2019	
La Secretaria	

Señor

Juez Civil Municipal (Reparto)

E. S. D.

1
Trasladado
2018-830

Ref: Proceso: **Ejecutivo**

Demandante: **Carlos Enrique Hernández Mafla**

Demandada: **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**

Jorge Mario Portilla Bohórquez, mayor de edad con cedula de ciudadanía No **14.591.102 de Cali V**, vecino y residente en Cali Valle, Abogado en ejercicio, con T.P No **192.135** del **Consejo Superior de la Judicatura**. Obrando en calidad de apoderado Judicial del señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, mayor de edad vecino y residente en **Cali Valle**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.719.982** expedida en **Cali Valle**, con todo respeto me permito presentarle a usted **demanda Ejecutiva**, en contra de la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.**31.578.406** expedida en **Cali Valle**, con el fin de **procurar el pago de dos obligaciones** contenidas en los siguientes títulos valores o letras de cambio **1)-** por valor de veinte millones de pesos(**\$20.000.000**) con fecha de vencimiento **12 de Agosto de 2016** y **2)-** por valor de veintisiete millones de pesos (**27.000.000**) con fecha de vencimiento **8 de Mayo de 2016** ambos aceptados por la deudora **GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO** identificada con la C.C. No. **31.578.406**, la cual se fundamentan en los siguientes:

Hechos

Primera. La demandada señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, se constituyó deudora del señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de **Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000.00)** M/cte, por concepto de capital principal, representados en la **letra de**

cambio, con fecha de creación el día **12 de Agosto del Año 2014**, para ser cancelada el día **12 de Agosto del año 2016**, los intereses del plazo a partir del día **13 de agosto del año 2014**, se pactaron intereses del plazo del **dos Por Ciento (2%)** mensual y los intereses de mora a la **tasa Máxima de Ley**, causados a partir del **13 de Agosto del año 2016**, hasta que el pago total de la deuda se lleve a cabo.

b.) Por la suma de **Veinte Siete Millones de Pesos (\$27.000.000.00)M/cte**, por concepto de capital principal, representados en la letra de cambio, con fecha de creación el día **08 de Mayo del año 2015**, para ser cancelada el día **08 de mayo del año 2016**, los intereses del plazo a partir del día **09 de junio del año 2015** al **09 de mayo del año 2016**, se pactaron intereses del plazo del **dos Por Ciento (2%)** mensual y los intereses de mora a la **tasa Máxima de Ley**, causados a partir del **09 de Junio del año 2016**, hasta que el pago total de la deuda se lleve a cabo.

Segunda: Hasta la fecha de la presentación de la demanda la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, adeuda al señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, las sumas de dinero antes indicadas.

Tercera: La deudora **no ha procedido a la cancelación de los intereses** del plazo ni de mora ni mucho menos el capital a pesar de múltiples requerimientos del acreedor.

Cuarta: Los Títulos en los que constan las obligaciones se han llenado con los requisitos legales y proviene de los deudores por lo que tiene presunción de legalidad, se trata pues, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero sin condición alguna los que constituyen plena prueba y son demandable ejecutivamente.

Quinta: El señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, me ha endosado en procuración para el cobro los títulos valores antes mencionados para su respectivo cobro judicial.

Pretensiones

Solicito al señor Juez librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **Carlos Enrique Hernández Mafla** y en contra de la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, vecina y residentes en Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N° No.31.578.406 expedida en **Cali - Valle**, de estado civil casada, por las siguientes sumas de dinero.

Primera. Por la suma de **Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000.00)M/cte**, por concepto de capital principal, representados en la **letra de cambio**, con fecha de creación el día **12 de Agosto del Año 2014**, para ser cancelada el día **12 de Agosto del año 2016**, los intereses del plazo a partir del día **13 de agosto del año 2014**, se pactaron intereses del plazo del **dos Por Ciento (2%)** mensual y los intereses de mora a la tasa Máxima de Ley, causados a partir del **13 de Agosto del año 2016**, hasta que el pago total de la deuda se lleve a cabo.

Segunda. Por la suma de **Veinte Siete Millones de Pesos (\$27.000.000.00)M/cte**, por concepto de capital principal, representados en la letra de cambio, con fecha de creación el día **08 de Mayo del año 2015**, para ser cancelada el día **08 de mayo del año 2016**, los intereses del plazo a partir del día **08 de Mayo del año 2015 al 08 de mayo del año 2016**, se pactaron intereses del plazo del **dos Por Ciento (2%)** mensual y los intereses de mora a la tasa Máxima de Ley, causados a partir del **09 de Junio del año 2016**, hasta que el pago total de la deuda se lleve a cabo.

Tercera. Por las costas y agencias en derecho.

Derecho

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones. Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes de los Artículos 619, y 620 del Código de Comercio.

Procedimiento

Se trata de un proceso ejecutivo de Mayor Cuantía regulado por La sección Segunda Título Único Capítulo I del Código General del Proceso.

Competencia y Cuantía

Es usted el competente por el domicilio de la demandada y por la cuantía que la estimo en mas **Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000.00)** Mcte.

Pruebas y Anexos

Sírvase tener como prueba de la obligación:

1)- los dos **(2) títulos valores** (letras de cambio):

1)- por valor de veinte millones de pesos(**\$20.000.000**) con fecha de vencimiento **12 de Agosto de 2016**.

2)- por valor de veintisiete millones de pesos **(27.000.000)** con fecha de vencimiento **8 de Mayo de 2016** ambos aceptados por la deudora **GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO** base del recaudo ejecutivo que se anexan a la demanda, copia de la demanda para el archivo, copia para traslado.

2)- Certificado de Tradición del inmueble con Matricula inmobiliaria No. **382-21439** ubicado en el Municipio de **Sevilla – Valle del Cauca**, con dirección **Carrera 46 # 47 – 72 y Carrera 46 # 47 – 58**.

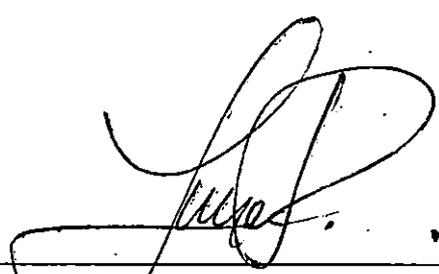
Medida Cautelar

Que se oficie a la oficina de registro del Municipio de **Sevilla** para que se ordene el **embargo** y posterior **secuestro** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 382-21439**, inmueble ubicado en el Municipio de **Sevilla – Valle del Cauca** cuyos linderos son: Por el **Oriente**, que en su frente de extensión de **Seis Metros (6 mts)**, con la Carrera 46; por el **Occidente**, en un **Metro con cincuenta y tres (1.53 mts)**, con predio que se reserva **Graciela Quintero Valencia** y en **cuatro metros con cuarenta y siete Cms (4.47 mts)** con predio de **Zoraida Giraldo**, por el **Norte** con predio que se reserva **Graciela Quintero Valencia** en **Ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 Mts)**; donde hace angostamiento de un **metro con cincuenta y tres centímetros (1.53 Mts)** y sigue lindando en **dos metros con cincuenta (2.50mts)** con la misma **Graciela Quintero Valencia**; y por el **Sur**, en **once Metros (11 Mts)**, con predio de la **Iglesia Unión**, de propiedad de la demandada el **cien por ciento (100%)**.

Notificaciones

Demandante. CALLE 1A # 62A – 120 APTO 53 – 12 Cascada 1 B/ Pampalinda. CELULAR: 318 -5569778

Demandado: CALLE 9C # 49 – 142 APTO 401(i) B/ Camino Real. CELULAR: 317-3647401



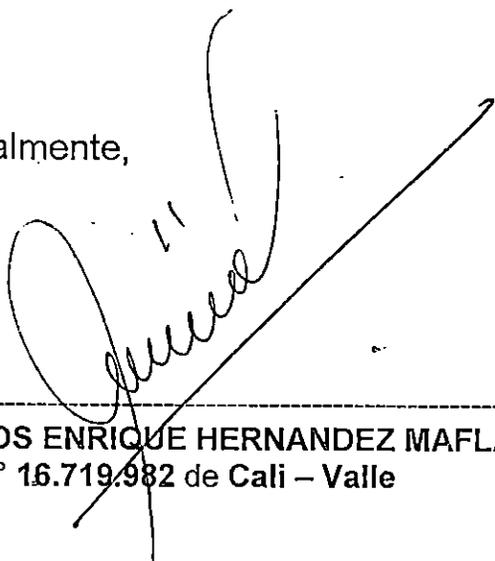
JORGE MARIO PORTILLA BOHÓRQUEZ
C.C # 14.591.102 de Cali – Valle del Cauca
T.P # 192.135 C.S.J

Señores
Juzgado Civil Municipal (Reparto)
Cali – Valle del cauca

CARLOS ENRIQUE HERNADEZ MAFLA, mayor de edad vecino y residente en **Cali – Valle**, Otorgo poder amplio y suficiente al profesional en derecho **DR. JORGE MARIO PORTILLA BOHOQUEZ**, mayor de edad con cedula de ciudadanía N° **14.591.102** de **Cali – Valle**, vecino y residente en **Cali – Valle**, Abogado en ejercicio con T.P N° **192.135** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación proceso ejecutivo en contra de la Señora **GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° **31.578.406** de **Cali – Valle**. Con el fin de procurar el pago de dos obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores o letras de cambio 1)- por valor de veinte millones de pesos(\$20.000.000) con fecha de vencimiento 12 de Agosto de 2016 y 2)- por valor de veintisiete millones de pesos (27.000.000) con fecha de vencimiento 8 de Mayo de 2016 ambos aceptados por la deudora **CEBALLOS RESTREPO**, y cobro de Intereses Moratorios generados a la tasa del Dos por ciento (2%) mensual.

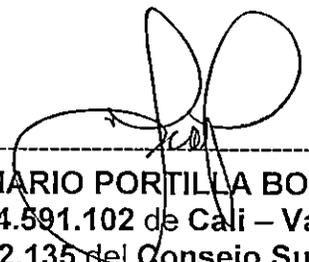
Mi poderdante queda facultado para Conciliar, Transigir, Desistir, Renunciar, Sustituir, Reasumir y las demás que estipule el art 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA.
C.C. N° 16.719.982 de Cali – Valle

Acepto;



JORGE MARIO PORTILLA BOHORQUEZ
C.C. N° 14.591.102 de Cali – Valle
T.P N° 192.135 del Consejo Superior de la Judicatura.

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
NOTARIA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
14/08/2018

comparecio ante mi

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA



y se identificó con:

C.C. 16.719.982

presentando personalmente el anterior documento, manifestando que el mismo es cierto y verdadero y que la firma y huella que aparecen son las suyas.

El Declarante



Huella Índice Derecho

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI



BERNARDO VALLEJO RESTREPO
Notario
Departamento del Valle del Cauca

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

14591102

NUMERO

PORTILLA BOHORQUEZ

APELLIDOS

JORGE MARIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

02-ENE-1982

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81
ESTATURA

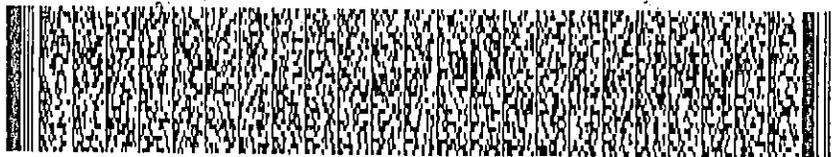
O+
G.S. RH

M
SEXO

24-NOV-2000 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3100100-65093061-M-0014591102-20010730

0174201207A 01 098689091

304115

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

192135

Tarjeta No.

28/06/2010

Fecha de Expedicion

20/04/2010

Fecha de Grado

JORGE MARIO

PORTILLA BOHORQUEZ

14591102

Cedula

VALLE

Consejo Seccional



SANTIAGO DE CALI
Universidad

Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.719.982**
HERNANDEZ MAFLA

APELLIDOS
CARLOS ENRIQUE

NOMBRES

Carlos Enrique Hernandez Mafla
 FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1965**

CALI
 (VALLE)

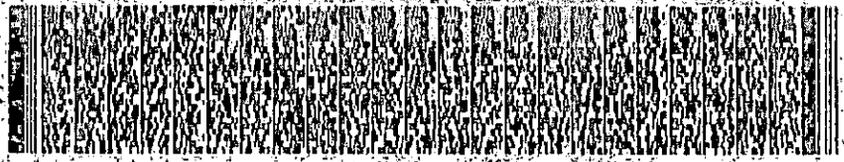
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RII SEXO

12-DIC-1983 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3100150-00319004-M-0016719982-20110903 0027561037A 1 2811389475

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31578406**

CEBALLOS RESTREPO
APELLIDOS

GUEIBY TATIANA
NOMBRES

GUEIBY TATIANA CEBALLOS

FIRMA



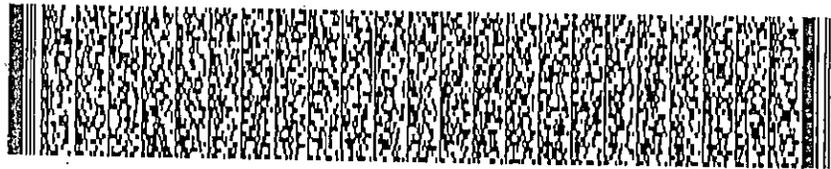
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-SEP-1981**
SEVILLA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
22-NOV-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3100100-65081312-F-0031578406-20000612

0789900162A 01 088349085

TELEFONO
 1 Calle 9C + 49 - 87236474
 2 147 apto 401
 3
 DIRECCION
 ACEPTANTES

LETRA DE CAMBIO

CIUDAD Y FECHA	Calí, 12 Agosto 2014	No.	VALOR DE
SR(S)	Coveiby Tatiana Ceballos Rostrope		
VENCIMIENTO	Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidaria e incondicionalmente por esta única de cambio		
DIA	12 - Agosto - 2016		
Título Valor: sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago, en			
A LA ORDEN DE	Carlos Enrique Hernandez Naplo		
LA SUMA DE:	Veinte Millones de peso Mate		
		M/L	Más los intereses mensuales, durante el plazo del 2 % y de mora del 2 %
SU-S.S.	ACEPTADA		
C.C./NIT.			
	C.C.	COVEIBY T. CEBALLOS RO C.C. 31539406 de CALI	

INDUCONTABLES REF. 152

12

DIRECCION		TELEFONO	
1	Colle 9c-149	3	3173647401
2	147 apto 401		
ACEPTANTES			

LETRA DE CAMBIO

CIUDAD Y FECHA	Coli, 08 Mayo 2015	No.		VALOR DE	\$ 27.000.000 =
SR(S).	Gueiby Feliana Ceballos Restrepo				
VENCIMIENTO	Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidaria e incondicionalmente por esta única de cambio				
DIA	8 - Mayo - 2016				
Título Valor, sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago, en	Coli (Valle)				
A LA ORDEN DE	Carlos Enrique Hernandez Zapata				
LA SUMA DE:	M/L Más los intereses mensuales, durante el plazo del 2 % y de mora del 10 %				
SU S.S.	ACEPTADA				
C.C./NIT.		C.C.	GUEIBY T. CEBALLOS RESTREPO C.C. 31578400 de cali		

SECRETARIA: A despacho el presente proceso de la referencia. Provea.

Cali, 22 de julio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI, VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2049
RADICACIÓN: 2018-903

Dentro de la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de **MOVIAVAL S. A. S.** contra **CATERINE MARIETH GONZÁLEZ MEDINA**, el juzgado.

RESUELVE:

Remítase obrante en el folio 41, auto interlocutorio N° 1977 del 13 de noviembre de 2020, donde se decretó la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ING- 18-903

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	126 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	27 JUL 2021
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, -incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1203 DEL 23-04-2021**, dentro del proceso **EJECUTIVO** a favor de la parte demandante **CRESI SAS.** y a cargo de la parte demandada **TERESA DE JESUS AZZA ESCOBAR.**

NOTIFICACIÓN (FL 16)	8.000
AGENCIAS EN DERECHO (FL 27)	170.000
TOTAL	\$ 178.000

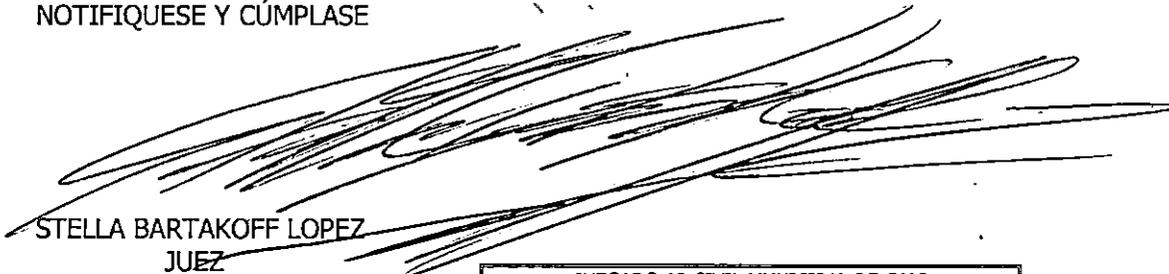
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

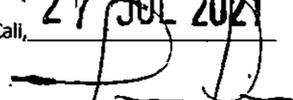
AUTO INTERLOCUTORIO NO.1960
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de julio de Dos mil veintiuno

REF. **EJECUTIVO**
RAD. **2019-204**
DTE. **CRESI SAS**
DDO. **TERESA DE JESÚS AZZA ESCOBAR**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	<u>126</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>27 JUL 2021</u>
	
La Secretaria	

ING- 19-204

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de julio de Dos.mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **ACTA N° 23, SENTENCIA N° 91 DEL 20-04-2021**, dentro del proceso **EJECUTIVO**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL** y a cargo de la parte demandada **FABIO VARGAS TRUJILLO**.

NOTIFICACIÓN (FL 19)	11.500
AGENCIAS EN DERECHO (FL 51)	1.400.000
TOTAL	\$ 1.411.500

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO NO.1956
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de julio de Dos mil veintiuno

REF. **EJECUTIVO**
RAD. **2019-228**
DTE. **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL**
DDO. **FABIO VARGAS TRUJILLO**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales que reporta el banco agrario.
3. Una vez en firme el presente auto, y elaborado las órdenes de pago, envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ING- 19-228

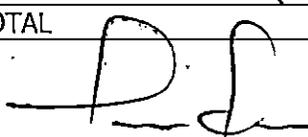
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>126</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>27 JUL 2021</u>	
La Secretaria	

237

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **ACTA DE AUDIENCIA N° 004, SENTENCIA N°20 del 04-02-2021**, dentro del proceso **EJECUTIVO**, a favor de la parte demandante **COSMITET LDTA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA** y a cargo de la parte demandada **ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC EPSI**.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 276)	225.000
TOTAL	\$ 225.000


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO NO.1955
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de julio de Dos mil veintiuno

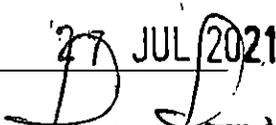
REF. **EJECUTIVO**
RAD. **2019-356**
DTE. **COSMITET LDTA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**
DDO. **ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC EPSI**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. AGREGAR la liquidación del crédito aportada para que obre.
4. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ING- 19-356

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>126</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>27 JUL 2021</u>

La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1233 DEL 27-04-2021**, dentro del proceso **GARANTÍA REAL**, a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a cargo de la parte demandada **MARÍA AMPARO PUENTES HERNÁNDEZ**.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 55)	1.900.000
TOTAL	\$ 1.900.000

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO NO.1957
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de julio de Dos mil veintiuno

REF. **GARANTÍA REAL**
RAD. **2019-405**
DTE. **BANCO DE OCCIDENTE S.A**
DDO. **MARÍA AMPARO PUENTES HERNÁNDEZ**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>126</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>27 JUL 2021</u>	
La Secretaria	

ING- 19-405

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvase proveer. Cali, 23 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00426-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo solicitado y manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, se ordenará el emplazamiento solicitado y se dejará sin efecto judicial el que ya había sido ordenado desde el 4 de julio de 2019.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- DEJESE SIN EFECTO judicial alguno el emplazamiento ordenado mediante auto calendarado 4 de julio de 2019, por lo expuesto.

2.- **ORDENASE** el emplazamiento del demandado **JOSE EBERTO CORTES RINCON** identificado con CC.5.219.490, con el fin de que comparezcan ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.1404 fechado 29 de mayo de 2019** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por COOTRAEMCALI contra JOSE EBERTO CORTES RINCON.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>126</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: <u>27 JUL 2021</u>	
Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1199 DEL 23-04-2021**, dentro del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a cargo de la parte demandada **HERLIN INDIRA DIAZ MORENO**.

NOTIFICACIÓN (FL 20)	67.700
NOTIFICACIÓN (FL 41)	16.000
AGENCIAS EN DERECHO (FL 18)	\$ 3.450.000
TOTAL	\$ 3.533.700

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO NO.1973
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de julio de Dos mil veintiuno

REF. **EJECUTIVO PRENDARIO.**
RAD. **2019-768**
DTE. **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DDO. **HERLIN INDIRA DIAZ MORENO**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

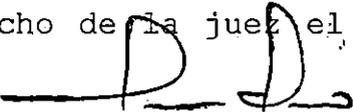
STELLA BARTAKOFF LÓREZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>126</u> de hoy notifique el auto anterior.	
Cali, <u>27</u> JUL 2021	
La Secretaria	

ING- 219-768

RAD.: 2019-00948-00

CONSTANCIA: A despacho de la juez el presente asunto pasado en la fecha.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, julio 23 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, julio veintitrés de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por OLGA LIGIA CHAMORRO PELAEZ contra SIGIFREDO SERRATE RIVERA y GLADYS NANCY SERRATE RIVERA, como quiera que el apoderado de los demandados informa que tanto él como su representada la señora GLADYS SERRETE RIVERA, se encuentran fuera del país y no podrán asistir a la audiencia del 26/07/2021, se fijará nueva fecha.

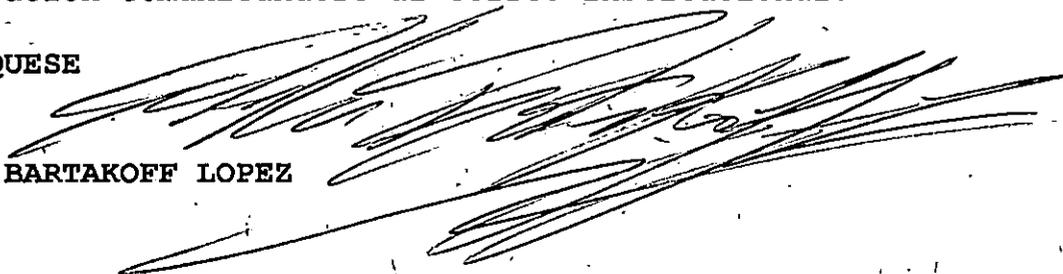
RESUELVE:

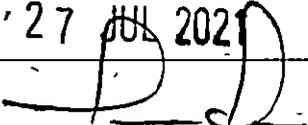
FIJAR como nueva fecha para continuar con la audiencia del art. 392 del CGP, el día diecinueve (19) del mes de agosto del año 2021, a las 9:30 A.M.

INFORMAR a las partes que la audiencia se efectuara de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia.

EN CASO de requerir sea virtual, deben informarlo con anticipación comunicándose al correo institucional.

NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>126</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>27 JUL 2021</u>  La Secretaria
--

95

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1228, DEL 26-04-2021**, dentro del proceso **EJECUTIVO**, a favor de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ENDOSATARIO DE ICETEX** y a cargo de la parte demandada **CARLOS FERNANDO ORTEGA BRAVO y ERICA ENIDT BRAVO REALPE**.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 32)	1.670.000
TOTAL	\$ 1.670.000


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No.2063
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

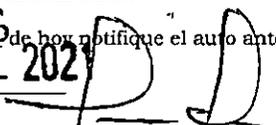
REF. **EJECUTIVO**
RAD. **2019-1200**
DTE. **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ENDOSATARIO DE ICETEX**
DDO. **CARLOS FERNANDO ORTEGA BRAVO y ERICA ENIDT BRAVO REALPE.**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. AGREGAR la liquidación del crédito aportada para que obre.
4. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ING- 19-1200

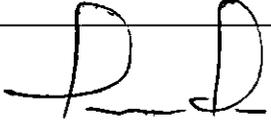
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>126</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>27 JUL 2021</u>	
La Secretaria	

103

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 0891 DEL 26-03-2021**, dentro del proceso **HIPOTECARIO** a favor de la parte demandante **PLURAL S.A CESIONARIO DE UNIVERSALES S.A.** y a cargo de la parte demandada **NORMAN ALFREDO GARCÍA MENA.**

AGENCIAS EN DERECHO (FL 102)	6.650.000
TOTAL	\$ 6.650.000

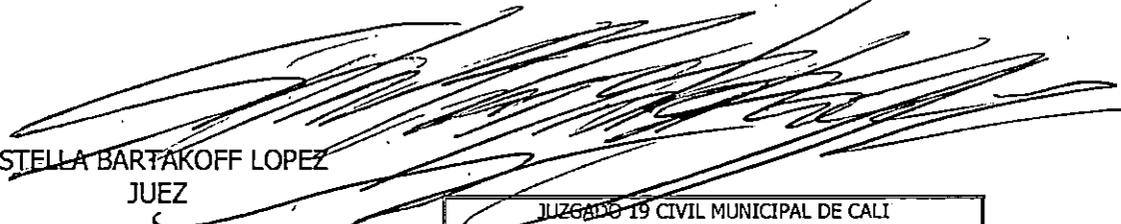

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

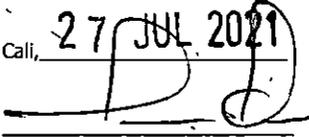
AUTO INTERLOCUTORIO NO.1959
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de julio de Dos mil veintiuno

REF. **HIPOTECARIO**
RAD. **2020-75**
DTE. **PLURAL S.A CESIONARIO DE UNIVERSALES S.A.**
DDO. **NORMAN ALFREDO GARCÍA MENA.**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>126</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>27 JUL 2021</u>

La Secretaria

ING- 20-75

72

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **SENTENCIA 83 del 14/04/2021**, dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, a favor de la parte demandante **MARÍA FERNANDA PAREDES GOMEZ**, Cesionaria de **SOMOS ALIANZA INMOBILIARIA S.A.S** y a cargo de la parte demandada **CARLOS ANDRÉS PERALTA MARTINEZ**.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 71)	\$	908.526.00
CERTIPOSTAL 795539201202 (FL 31)	\$	8.500.00
CERTIPOSTAL 795539301202 (FL 33)	\$	9.000.00
CERTIPOSTAL 796008001202 (FL 40)	\$	8.500.00
TOTAL	\$	934.526.00


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

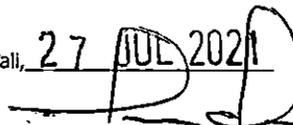
Auto Interlocutorio No. 1948
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

REF. **RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
RAD. **2020-00088**
DTE. **MARÍA FERNANDA PAREDES GOMEZ**, Cesionaria de **SOMOS ALIANZA INMOBILIARIA S.A.S**
DDO. **CARLOS ANDRÉS PERALTA MARTINEZ**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Requerir a la parte actora para que indique al Despacho si el demandado ya realizó la entrega del inmueble, información que deberá de rendir dentro del término de la ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>126</u> de hoy notifique el auto anterior.
Call. <u>27 JUL 2021</u> 
La Secretaria

Ing- 20-88

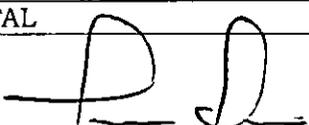
60

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintidós de julio de Dos mil veintiuno .

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **SENTENCIA 50**, del **08-03-2021**, dentro del proceso **ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, a favor de la parte demandante **OMAR LEONARDO CAJIAO GARCIA, HORLETH GARCIA HOYOS Y CARLOS JULIÁN CAJIA GARCIA** y a cargo de la parte demandada **GEORGES MOTILLIO JUVELINO** y reconocer personería a Dra. **SARA GARCIA HOYOS** como parte demandante.

NOTIFICACIÓN (FL 27)	6.200
NOTIFICACIÓN (FL 36)	9.700
NOTIFICACIÓN (FL 46)	9.700
NOTIFICACIÓN (FL 47)	9.700
AGENCIAS EN DERECHO (FL 52)	908.526
TOTAL	\$ 948. 826

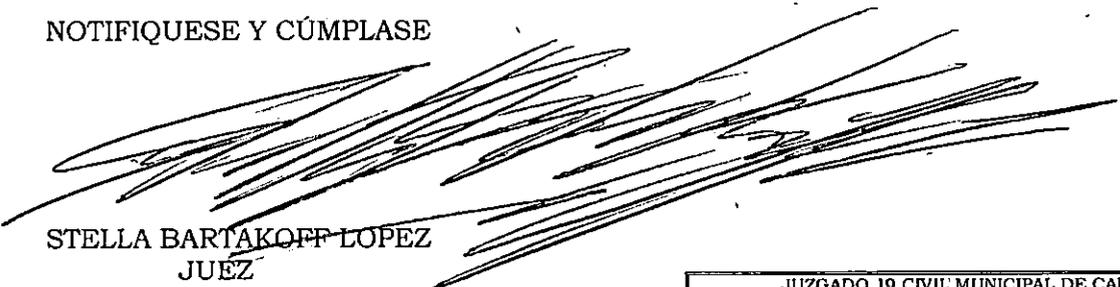

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

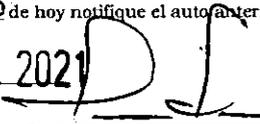
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2061
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. **ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,**
RAD. **2020-209**
DTE. **OMAR LEONARDO CAJIAO GARCIA, HORLETH GARCIA HOYOS**
Y CARLOS JULIÁN CAJIA GARCIA
DDO. **GEORGES MOTILLIO JUVELINO**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. **SARA GARCIA HOYOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.285.195 y la T.P. 22.056 del C. S. J. como apoderada de la parte actora.

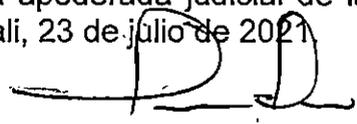
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>126</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>27 JUL 2021</u>	
La Secretaria	

ING-20-209

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasan los anteriores memoriales suscritos por la apoderada judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sirvase proveer. Cali, 23 de julio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN:
(Radicación: 2020-00330-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra WILLIAM ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ, y LINA VANESSA PEREZ SOTO, la apoderada judicial demandante solicita el emplazamiento de la demandada Lina Vanessa Pérez Soto, bajo el argumento de que ignora el lugar donde puede ser citada luego de haber enviado citatorio y notificación con resultado negativo; sin embargo a folio 13 de este cuaderno obra certificación de la empresa de correo, que informa que la citación para la mencionada señora, fue recibida en la calle 27 No.41A-35 Barrio El Jardín el 18 de septiembre de 2020.

No obra a folios, ni entre los anexos de la solicitud que antecede certificación de empresa de correo donde conste resultado negativo de la notificación que se hubiere agotado en la dirección donde se recibió el citatorio; lo cual se requiere para proceder al emplazamiento solicitado.

Por lo anterior, y en aras de prevenir una futura nulidad procesal, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER a la petición de emplazamiento realizada, por el motivo expresado.
- 2.- REQUERIR a la profesional del derecho que apodera a la parte demandante, para que allegue certificación de la empresa de correo donde conste la diligencia de notificación a la señora Lina Vanessa en la dirección donde fue citada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



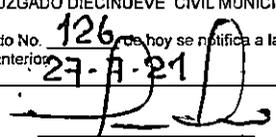
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

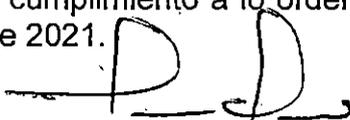
En Estado No. 126, de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27-7-21



Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos, informando que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediatamente anterior. Cali, 23 de julio de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1971.
(Radicación: 2020-00432-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

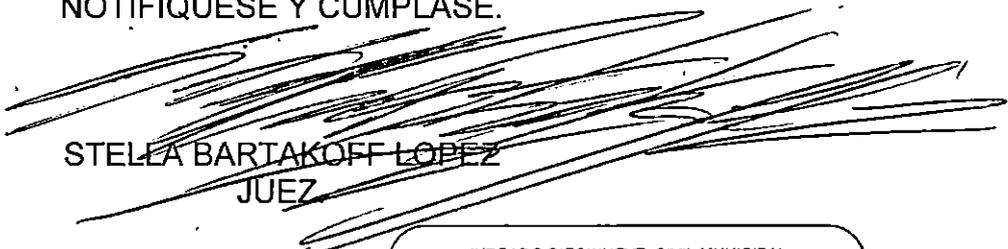
Vista la constancia secretarial que antecede, dada su veracidad, y toda vez que el despacho realizó un requerimiento a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a notificar la demanda a la demandada, sin que así lo hubiere realizado dentro del término que se concedió (30 días), el cual se encuentra vencido desde el 24 de junio de 2021; sin que hasta la presente fecha se hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en auto notificado por estado el día **4 de mayo de 2021**.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACION** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** contra **MARTÍN EMILIO TOBAR ORDOÑEZ**.
- 2.- **ORDENASE** la cancelación y el levantamiento de la medida de embargo practicada. Librese el oficio respectivo.
- 3.- **SIN LUGAR** a ordenar desglose, por cuanto la demanda y anexos fueron presentados de manera virtual en documentos PDF, los originales reposan en custodia del actor o de su apoderado judicial.
- 4.- HECHO lo anterior **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos, y en el sistema de radicación Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



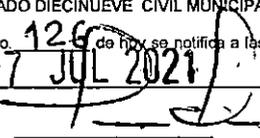
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2021



Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de Julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **SENTENCIA N°103 del 27-04-2021**, dentro del proceso **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**, a favor de la parte demandante **ADRIANA MURILLO ARCINIEGAS** y a cargo de la parte demandada **PABLO ANDRÉS MONTOYA BERMÚDEZ**.

NOTIFICACIÓN (FL 21)	13.000
AGENCIAS EN DERECHO (FL 31)	908.526
TOTAL	\$ 921.526

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO NO.1954
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de Julio de Dos mil veintiuno

REF. **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**
RAD. **2020-620**
DTE. **ADRIANA MURILLO ARCINIEGAS**
DDO. **PABLO ANDRÉS MONTOYA BERMÚDEZ**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	126 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	27 JUL 2021
La Secretaria	

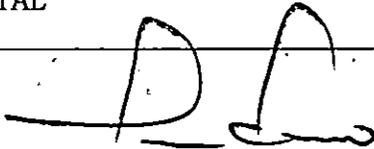
ING- 20-620

23

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintidós de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1574**, del **10-06-2021**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, a favor de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.** y a cargo de la parte demandada **JORGE ELIECER TAMAYO**.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 18)	4.100.000
TOTAL	\$ 4.100.00


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

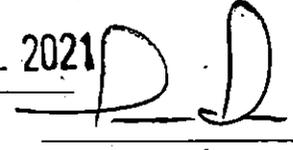
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2060
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintidós de julio de Dos mil veintiuno

REF. **EJECUTIVO**
RAD. **2021-225**
DTE. **BANCO FINANDINA S.A**
DDO. **JORGE ELIECER TAMAYO**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. AGREGAR la liquidación del crédito aportada para que obre.
4. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NÓTIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>126</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>27 JUL 2021</u>	
La Secretaria	

ING- 19-356

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informándole, que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que antecede. Sírvase proveer. Cali, 23 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2001.
(Radicación: 2021-00487-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPEOCCIDENTE, actuando por intermedio de apoderada judicial contra CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ; observa el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, pues los errores señalados en el auto inadmisorio aún continúan. No realizó lo que establece el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, tampoco aclaró lo de la fecha del título en los numerales 1 y 2 del acápite de hechos como se le indicó

Sentado lo anterior, resulta evidente que persisten las falencias ya indicadas y al intentar subsanar incurre en más errores; en consecuencia el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** como en efecto se hace la presente demanda por no haber sido debidamente subsanada.
- 2.- **ORDENASE** el archivo una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación, sin lugar a ordenar devolución o desglose de documentos por no haber sido aportados en original, ya que la demanda se presentó vía email debido al tiempo de pandemia por covid-19.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. 126	Se hoy se notifica a las partes el
auto anterior	Fecha: 27 JUL 2021
Secretaria.	

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1869
RAD: 2021-00561

Cali, Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante MI BANCO S.A. Con Nit. 860.025971-5, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada YEFFERSON CHARRUPI CHOCO., identificado con C.C. 14.838.427.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del Decreto 806 del 2020 y artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada YEFFERSON CHARRUPI CHOCO., identificado con C.C. 14.838.427, pague en favor de la parte demandante MI BANCO S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de VENTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 21.198.849.00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No. 1002677 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de 13 de Abril de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

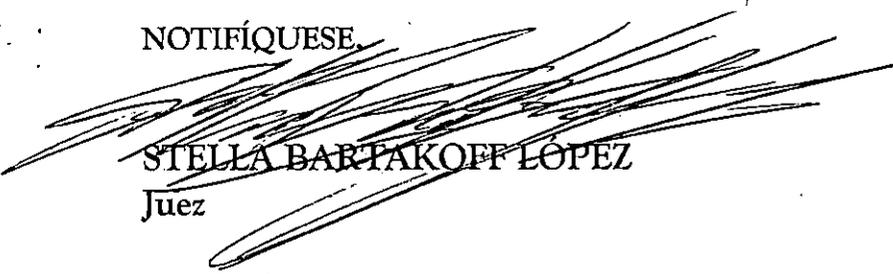
3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

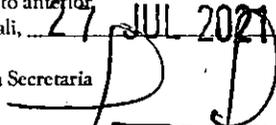
B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C. SIRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original, los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, C.C. 16.721., T.P. 52.332 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>126</u>	de hoy notifique el
auto anterior,	
Cali, <u>27</u> JUL 2021	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 23 de julio de 2021- A Despachò de la señorita Juez, informando que por reparto correspondió al Juzgado la presente demanda, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer,

DD

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1868

RAD: 2021 - 00563

Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Visto los factores que rigen para la competencia, tenemos por el factor subjetivo corresponde a este despacho de acuerdo a lo consagrado en el Art.18; núm. 6, del C.G.P conocer de esta causa; una vez revisada la anterior demanda propuesta por intermedio de apoderado judicial por el (la) señor(a) CONSUELO DUQUE SANDOVAL por intermedio de su apoderado judicial.

Dado que la corrección de Registro civil es un trámite administrativo que recae en la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL y en el caso concreto que la interesada arguye que el error fue constituido por el funcionario encargado de la diligencia, observa el despacho que la misma adolece de fallas que imponen su inadmisibilidad a saber:

*****Sírvase la parte interesada aportar la respuesta a la solicitud de corrección de registro civil por error, radicada ante la registraduría, ya que ésta entidad es la directamente competente para proceder al trámite administrativo tal como lo postula el, Art. 88, 93, de la ley 1260 de 1970 en conexidad con el art. 407 del código Civil.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIAN LEYDI RUIZ GONZALEZ CC 66.983.568 T.P. 214.217 CSJ como apoderado del Peticionario.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>126</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>27</u> JUL 2021	
La Secretaria	<i>[Handwritten signature]</i>
María Lorena Quintero Arcila	

Juzgado Diecinueve (19°) Civil Municipal de Cali - Valle

Rad 2021-00565

Auto Interlocutorio N° 1868

Cali (V), Julio Veintitrés (23) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

Correspondió a este Despacho la asignación, por reparto, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por CREDISERVICIOS S.A identificada con el Nit. Nro. 805025964 -3, contra JAIR GARCIA BARCO, identificado(a) con CC Nro. 6531948, Revisados los documentos aportados como base para la ejecución el juzgado previamente a resolver, este despacho advierte que como factor de competencia se invoca el Num. 3 del artículo 28 del C.G.P., indicando que el lugar donde se suscribió la obligación y donde la parte demandada se comprometió hacer el pago corresponde a la ciudad de Cali (Valle). Al revisarse los documentos aportados a la demanda por el interesado, no obra evidencia de tal condición.

Corolario a lo anterior se tendrá como único fuero de competencia el factor territorial argüida en el num 1. Ibidem; de acuerdo a lo manifestado sería el municipio de Vijes (valle) siendo este el domicilio de la parte demandada.

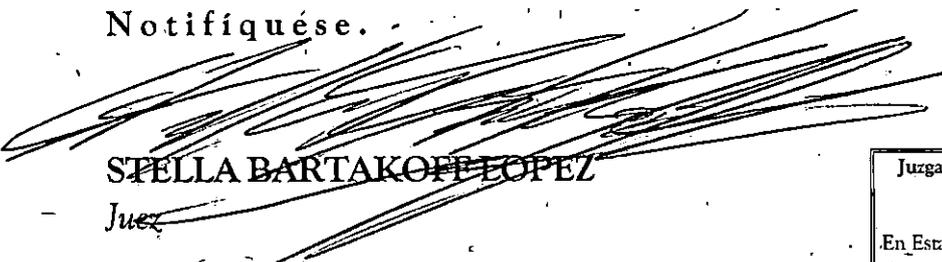
Por lo tanto, de conformidad con el art. 28 del Cód Gral del Proceso se rechazará de plano la presente demanda toda vez que se carece de competencia, en consecuencia, se le enviará con sus anexos al Juez Civil Municipal de Vijes (Valle) (reparto) para su conocimiento.

En consecuencia, este Juzgado,

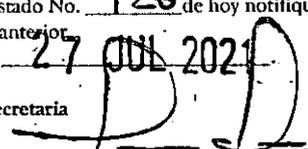
RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Despacho Judicial de competencia para tramitarla por el factor de la ubicación del demandado, y por la cual le corresponde al Juez civil municipal al Juez Civil Municipal de Vijes (Valle) (reparto) de esa ciudad.
- 2.- ENVÍESE el presente proceso al Juez Civil Municipal de Vijes (Valle), a quien por reparto le corresponda conocer de ella.
- 3.- CANCELESE la radicación y anótese su salida en los libros correspondientes.

Notifíquese.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>126</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>27 JUL 2021</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Juzgado Diecinueve (19°) Civil Municipal de Cali - Valle

Rad 2021-00566

Auto Interlocutorio N° 1867

Cali (V), Julio Veintitrés (23) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

Correspondió a este Despacho la asignación, por reparto, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por CREDISERVICIOS S.A identificada con el Nit. Nro. 805025964 -3, contra YOANY CASTILLO BONILLA, identificado(a) con CC Nro. 66.940.830, Revisados los documentos aportados como base para la ejecución el juzgado previamente a resolver, este despacho advierte que como factor de competencia se invoca el Num. 3 del artículo 28 del C.G.P., indicando que el lugar donde se suscribió la obligación y donde la parte demandada se comprometió hacer el pago corresponde a la ciudad de Cali (Valle). Al revisarse los documentos aportados a la demanda por el interesado, no obra evidencia de tal condición.

Córolario a lo anterior se tendrá como único fuero de competencia el factor territorial argüida en el num1. Ibidem; de acuerdo a lo manifestado sería el municipio de Buenaventura (valle) siendo este el domicilio de la parte demandada.

Por lo tanto, de conformidad con el art. 28 del Cód Gral del Proceso se rechazará de plano la presente demanda toda vez que se carece de competencia, en consecuencia, se le enviará con sus anexos al Juez Civil Municipal de Buenaventura (Valle) (reparto) para su conocimiento.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Despacho Judicial de competencia para tramitarla por el factor de la ubicación del demandado, y por la cual le corresponde al Juez civil municipal al Juez Civil Municipal de Buenaventura (Valle) (reparto) de esa ciudad.
- 2.- ENVÍESE el presente proceso al Juez Civil Municipal de Buenaventura (Valle), a quien por reparto le corresponda conocer de ella.
- 3.- CANCELESE la radicación y anótese su salida en los libros correspondientes.

Notifíquese.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 126	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, 27 JUL 2021	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	